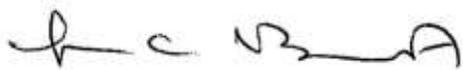


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 20 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2023-00055-00, informándole que, luego del requerimiento que le hiciera este Despacho para que cumpla con la carga de notificar a la parte demandada, el demandante, a través de su apoderada, allegó constancias de las diligencias que ha realizado para notificar a la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA –EL BORDO – CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 368

Patía - El Bordo, Cauca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2023-00055-00

Demandante: BRAYAN ORLEY IPIALES GALÍNDEZ

Demandada: S.I.O., representada legalmente por su madre, la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN

En el proceso de la referencia, se advierte que en vista de que se manifestó desconocer la dirección electrónica de la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN y se acreditó el envío de copia del escrito de demanda y sus anexos a la dirección física que de dicha señora se suministra en el libelo inicial; atendiendo lo dispuesto en el último inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el auto admisorio se ordenó que la notificación personal de la citada señora, se limitaría al envío por correo certificado de copia de dicho auto a su dirección física, acreditando la entrega.

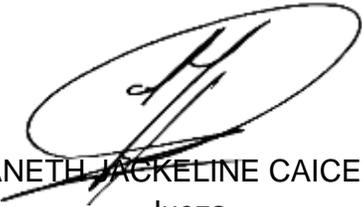
No obstante, el 12 y el 15 de diciembre de 2023, previo requerimiento que se le hiciera por este Despacho para que cumpla con la notificación de la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN; el demandante, a través de su apoderada, allegó constancias de notificación y remisión de la copia del auto admisorio a un correo electrónico que nunca informó en la demanda, aduciendo ahora que dicho correo electrónico le fue dado a conocer por la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN en comunicación que sostuvo con ella vía WhatsApp el 12 de octubre de 2023.

Así las cosas, para efectos de precaver una posible nulidad derivada de una indebida notificación, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

DISPONER que, por parte de la Secretaría del Despacho, mediante comunicación al abonado celular que de la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN se da a conocer en la demanda; se confirme con dicha señora si el correo electrónico que refiere la apoderada del demandante en el memorial que allegó el pasado 12 de octubre fue indicado por ella a la citada abogada para fines de notificación. Y de ser así, manifieste si le fue notificado el auto admisorio y la fecha en que recibió copia del mismo. De no lograrse confirmar tal información, la parte demandante deberá rehacer la notificación de la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN en la forma indicada en el auto admisorio

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza